

# Resolución Ministerial

Lima, 09 MAR. 2020

## VISTOS:

El Memorándum (ORH) N.º ORH000362/2020, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 2 de marzo de 2020; y el Memorándum (OPP) N.º OPP00355/2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 3 de marzo de 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 27942, se aprobó la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, con el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 010-2003-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que, mediante Ley N.º 29430, Ley que modifica la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se modificó, entre otros, el artículo 1 de la Ley N.º 27942, estableciendo que dicha ley tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se configure entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N.º 0860-2017-RE, de 13 de diciembre de 2017, se aprobó la Directiva N.º 014-2017 ORH/RE "Prevención y atención de denuncias por hostigamiento sexual", con la finalidad de establecer mecanismos de acción para la prevención y el procedimiento de atención de denuncias de actos que configuran hostigamiento sexual en el marco de las relaciones laborales o modalidades contractuales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1410, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2018, incorpora en el Código Penal, el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo N.º 1410, modifica, entre otros, el artículo 4 de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, estableciendo que el hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole; precisando que, en estos casos, no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, se aprobó el actual Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, con el objeto de desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, derogando el Decreto Supremo N.º 010-2003-MIMDES;

Que, los numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 del referido Reglamento, prevén que las entidades públicas, de acuerdo a los lineamientos o protocolos que determine la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR –, implementan canales internos de presentación de quejas o denuncias por hostigamiento sexual, que permitan garantizar la confidencialidad de los hechos, medios probatorios e identidad de la presunta víctima; para lo cual, la investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público, se rige por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General;

# Resolución Ministerial

-2-

Que, lo señalado en el considerando anterior guarda concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo N.º 1410, el cual dispone que la determinación de la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor público que realiza actos de hostigamiento sexual, se tramita conforme al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, independientemente del régimen laboral en el que se encuentre, salvo el caso de los servidores pertenecientes a carreras especiales, a los cuales resultará de aplicación el procedimiento administrativo disciplinario regulado por sus regímenes especiales;

Que, en cumplimiento de lo establecido por la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, mediante Resolución Ministerial N.º 222-2019-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2019, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó los "Lineamientos del servicio de orientación y acompañamiento para los casos de hostigamiento sexual en el trabajo 'Trabajo Sin Acoso'";

Que, adicionalmente, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, mediante Resolución Ministerial N.º 223-2019-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2019, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó la "Guía Práctica para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el sector privado y público";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 144-2019-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR–, aprobó los "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas", con el objeto de regular las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento;

Que, el cuarto acápite de las Disposiciones Complementarias Finales de los referidos "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas", dispone que las entidades que cuenten con normativa interna respecto al hostigamiento sexual, adecúen sus lineamientos a lo establecido en el citado documento en el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes a su publicación;

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N.º 27942, y por lo anteriormente señalado, resulta pertinente contar con un instrumento normativo actualizado, acorde con las nuevas disposiciones que regulan la materia, siendo conveniente la aprobación de una Directiva que regule los mecanismos de acción para la prevención, el procedimiento de atención de denuncias, de investigación y de sanción de actos que configuran hostigamiento sexual, en el marco de las relaciones laborales, modalidades contractuales y modalidades formativas de servicios en el sector público del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP; los "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas", aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 144-2019-SERVIR-PE; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

0209

# Resolución Ministerial

-3-

Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva N.º 002-2020-ORH/RE "Prevención, atención de denuncias, investigación y sanción del hostigamiento sexual", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

### Artículo 2.- Derogación

Derogar la Directiva N.º 014-2017 ORH/RE "Prevención y atención de denuncias por hostigamiento sexual", aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 0860-2017-RE, de 13 de diciembre de 2017.

### Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Oficina de Gestión Documental y Archivo, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, notifique la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, observando las formalidades y plazos legalmente previstos, bajo responsabilidad.

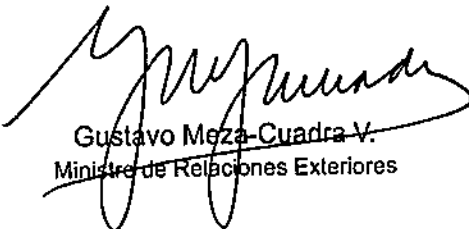
### Artículo 4.- Cumplimiento

Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos, así como a todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizar las acciones que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

### Artículo 5.- Publicación

Disponer que la Oficina General de Comunicación publique la presente resolución, así como su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de cinco (5) días hábiles de aprobada y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/tree](http://www.gob.pe/tree)), para su difusión y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

  
Gustavo Meza-Cuadra V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

